

**Resolución Núm. 16 de 2026  
(02 de febrero de 2026)**

**Por la cual se autoriza el otorgamiento de incentivos sin cobro en la operación del Juego de Apuestas Permanentes o Chance en Bogotá D.C. y el Departamento de Cundinamarca**

**EL GERENTE GENERAL ENCARGADO DE LA LOTERÍA DE BOGOTÁ**

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y estatutarias, en especial las señaladas en los literales b y d del Acuerdo de Junta Directiva de la Lotería de Bogotá Núm. 001 de 2007, modificado por el Acuerdo de Junta Núm. 16 de 2019, el Decreto 1068 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 643 de 2001 «Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar» definió el monopolio como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular, vigilar y establecer las condiciones en las cuales los, particulares pueden operar las diferentes modalidades de Juegos de Suerte y Azar.

Que, de acuerdo con los principios contenidos en la mencionada ley, la explotación de los Juegos de Suerte y Azar debe efectuarse con arreglo a criterios de racionalidad económica y eficiencia administrativa que garanticen la rentabilidad y productividad necesarias para el cabal cumplimiento de la finalidad pública y social del monopolio.

Que la titularidad para la explotación del Juego de Apuestas Permanentes o Chance corresponde a los departamentos y al Distrito Capital, en virtud de lo señalado en el artículo 2 de la Ley 643 de 2001.

Que conforme al artículo 22 de la Ley 643 de 2001, corresponde a los departamentos y al Distrito Capital la explotación como arbitrio rentístico del juego de las apuestas permanentes o chance directamente por intermedio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado operadoras de loterías, o por intermedio de las Sociedades de Capital Público Departamental (SCPD) que se autoriza y ordena crear en la citada ley.

Que la Lotería de Bogotá es una empresa industrial y comercial, con autonomía administrativa y financiera, del orden distrital, creada mediante Acuerdo Núm. 81 del 27 de diciembre de 1967, con competencia para explotar y administrar el juego de apuestas permanentes o chance en el Distrito Capital.

Que la Lotería de Bogotá suscribió con la Lotería de Cundinamarca el Convenio Interadministrativo Núm. 02 de 2006, prorrogado hasta el 4 de febrero de 2029 mediante modificación Núm. 3 suscrita el 16 de junio de 2021, por medio de la cual se asignó en cabeza de la Lotería de Bogotá la explotación del juego de apuestas permanentes o chance en todo el territorio de Bogotá y el Departamento de Cundinamarca.

Que la Lotería de Bogotá celebró el Contrato de Concesión Núm. 066 de 2021, por medio del cual adjudicó en concesión la operación del juego de apuestas permanentes o chance

en Bogotá D.C. y el Departamento de Cundinamarca, a la empresa Grupo Empresarial en Línea S.A., por el periodo comprendido entre el 4 de febrero del año 2022 y el 3 de febrero de 2027.

Que de conformidad con la obligación específica No. 29 del contrato en mención, le corresponde al concesionario “Asumir bajo su cuenta y riesgo la operación del Juego de Apuestas Permanentes objeto de la concesión”.

Que el artículo 2.7.2.2.5. del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 9º del Decreto Reglamentario 1494 de 2021, establece que las entidades concedentes del juego de apuestas permanentes, previa solicitud del concesionario, podrán autorizar incentivos en dinero y/o especie, con cobro o sin cobro.

Que el literal b de la norma ibídem, definió los incentivos sin cobro como “(...) son aquellos en los que el jugador no paga un valor adicional al cancelado por la apuesta principal para participar en el incentivo. En caso de acierto en este, y cumpliendo las condiciones establecidas para cada tipo de incentivo, el apostador se hace acreedor a lo ofrecido”

Que mediante comunicado con radicado No. 1-2025-2281 del 18 de noviembre de 2025, el concesionario solicitó Autorización para realizar Incentivos Sin Cobro para la operación de las Apuestas permanentes o chance en el periodo comprendido del 4 de febrero de 2026 al 3 de febrero 2027, así:

*“(...) de la manera más respetuosa me dirijo a usted con el fin de solicitar la autorización que nos permita dar continuidad a las estrategias comerciales que como concesionario hemos venido ejecutando para reactivar e impulsar la venta de las apuestas permanentes –chance- por medio del otorgamiento de incentivos para nuestros clientes, así como también combatir el juego ilegal y/o proliferación del mismo, ya que como es conocido, dicha práctica dificulta el cumplimiento de la rentabilidad mínima legalmente establecida y a su vez afecta la generación de mayores ingresos para la salud y la tributación Nacional.”*

*Por esta razón y buscando mayor flexibilidad y dinámica en el juego, a través del proceso comercial de **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.**, se propone una medida que consiste en ofrecer al jugador que realicen una apuesta de chance, en las modalidades del plan de premios, un ‘encime’ o porcentaje adicional al valor apostado de hasta un 100%, en cualquier tiempo dentro del periodo comprendido entre el cuatro (4) de febrero de 2026 al tres (3) de febrero de 2027, sin que por ello deban pagar algún valor adicional al de su apuesta.*

*Dicho **incentivo** aplicaría sobre el valor neto de la apuesta; es decir, descontando el IVA que se encuentre vigente y aprobado por el gobierno nacional.*

*En concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 1494 de 2021 que modificó el artículo 6 del Decreto 176 de 2017, que modificó el artículo 2.7.2.2.5 del título 2, capítulo 2 de la parte 7 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015 sobre los incentivos en el juego de apuestas permanentes o chance, los concesionarios de este juego de suerte y azar podrán otorgar incentivos al público apostador con cobro o sin cobro, en dinero y/o en especie previa autorización de la concedente.*

...

*Por consiguiente, es posible según lo propuesto en el caso particular, motivar a los compradores dándoles la opción, por ejemplo, de jugar en determinadas horas de la mañana o de la tarde y sobre ciertos valores de apuesta para recibir un **incentivo** adicional sin que el apostador tenga que pagar una suma adicional por dicho derecho; o de jugar con varias loterías o sorteos y tener un **incentivo** adicional en su apuesta de chance. (...)"*

Que la Oficina de Gestión Tecnológica e Innovación aplicó un protocolo de pruebas entre los días 17 a 22 de diciembre de 2025 donde se verificó el correcto funcionamiento de la operación del sistema en línea y tiempo real de los incentivos sin cobro para el Juego de Apuestas Permanentes o Chance.

Que el resultado de la aplicación de los protocolos enunciados evidenció que el concesionario cumple con los aspectos evaluados, lo cual se encuentra respaldado en el Acta No. 015 de 2025 y su anexo No. 1, remitidos por la Oficina de Gestión Tecnológica e Innovación mediante radicado interno No. 3-2026-24 del 7 de enero de 2026 y que hacen parte integral de la presente resolución.

Que el Concesionario está obligado a reportar a la Lotería de Bogotá, el porcentaje del incentivo para cada transacción, a través del sistema de control y seguimiento de apuestas permanentes o chance.

Que la Lotería de Bogotá, en calidad de concedente del juego de apuestas permanentes o chance tiene la competencia para autorizar el otorgamiento de los incentivos sin cobro solicitados por Grupo Empresarial en Línea S.A. - GELSA, para su oferta en el juego de apuestas permanentes, teniendo en cuenta que se ajustan a lo dispuesto en el literal b) del artículo 2.7.2.2.5 del Decreto 1068 de 2015.

Que con el propósito de generar una mayor rentabilidad y productividad del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, así como prevenir y evitar la operación del juego ilegal, resulta procedente aprobar la autorización de ofertar al público el incentivo sin cobro en el periodo comprendido entre el 4 de febrero de 2026 y el 3 de febrero 2027.

Que mediante memorando interno No. 3-2026-126 del 23 de enero de 2026 y No. 3-2026-143 del 27 de enero de 2026 el supervisor del Contrato No. 66 de 2021 solicitó a la Secretaría General el inicio del procedimiento de emisión del acto administrativo de autorización correspondiente.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar al concesionario, Grupo Empresarial en Línea S.A., a ofrecer al jugador que realice una apuesta de chance, en las modalidades del plan de premios, un “encime” o porcentaje adicional al valor apostado de hasta un 100%, en cualquier tiempo dentro del periodo comprendido entre el cuatro (4) de febrero de 2026 al tres (3) de febrero de 2027, sin que por ello deban pagar algún valor adicional al de su apuesta independientemente de la denominación comercial que se le dé.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La operación del juego de apuestas permanentes por fuera de la jurisdicción territorial del departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C. será causal de aplicación de sanciones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en el literal **b** del artículo 2.7.2.2.5 del Decreto 1068 de 2015, sobre el incentivo sin cobro “**Encime**” no podrá cobrarse valor adicional al de la apuesta.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Este incentivo será liquidado sobre el valor neto de la apuesta sin incluir el gravamen del IVA que se encuentre vigente y aprobado por el gobierno nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El concesionario reportará en línea y tiempo real la realización de apuestas incluyendo la información de los incentivos autorizados mediante la presente resolución, de conformidad con los protocolos definidos por la Lotería.

**ARTÍCULO TERCERO.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 404 -1 del Estatuto Tributario Nacional cuando el valor del premio y del incentivo sea superior a 48 UVT se aplicará retención en la fuente por premios. El incentivo será liquidado sobre el valor de la apuesta sin incluir el IVA.

**ARTÍCULO CUARTO.** El otorgamiento de los incentivos sin cobro en condiciones diferentes a las establecidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas legalmente y en el Contrato de Concesión No. 66 de 2021 y las normas aplicables al mismo.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Lotería de Bogotá en el marco de su obligación de supervisión del Contrato de Concesión No. 66 de 2021 realizará seguimiento permanente al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución o la normativa que le sea aplicable.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando menos una vez durante la vigencia de la presente resolución la Oficina de Gestión Tecnológica e Innovación en articulación con la Unidad de Apuestas y Control de Juegos, realizará protocolos de pruebas al operador tecnológico de la empresa concesionaria con el fin de verificar la trazabilidad del sistema en línea y tiempo real de los incentivos sin cobro para el Juego de Apuestas Permanentes, para lo cual se deberá levantar acta respectiva en que se indiquen los resultados de las pruebas realizadas.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución de autorización podrá ser suspendida o revocada por la Lotería de Bogotá, antes del vencimiento del plazo previsto en este documento, mediante acto administrativo que será notificado al concesionario previo agotamiento del debido proceso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Notificar al concesionario Grupo Empresarial en Línea S.A. el contenido de la presente resolución.

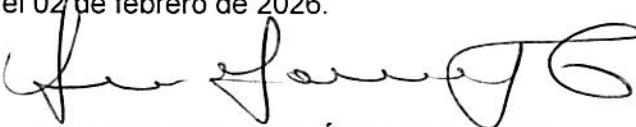
**ARTÍCULO OCTAVO.** Comunicar el contenido a la presente resolución al Consejo Nacional de Juego de Suerte y Azar y a la Superintendencia Nacional de Salud.

**ARTÍCULO NOVENO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra esta procede recurso de reposición.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Una vez ejecutoriada la presente resolución publíquese en la página web de la Lotería de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., el 02 de febrero de 2026.



LUIS GABRIEL FERNÁNDEZ FRANCO

Gerente General (E)

Elaboró: Fernando Ramírez Ramírez – Jefe Unidad de Apuestas y Control de Juegos (A)

Revisó: Leydy Yohana Pineda Afanador – Jefe Oficina de Gestión Tecnológica e Innovación

Revisó: Luis Alberto Neira Sánchez – Subgerente Comercial y de Operaciones

Revisó: Paola Fernanda Sierra Rodríguez – Abogada Contratista - Secretaría General

Revisó: Frank Manotas Puente – Secretario General

